

hecho excluyente del dolo que la reputa como defensa legítima, la del error excluyente del dolo, la del error de la prohibición y la del error en especial referencia a la defensa y a la peligrosidad criminal.

Esta larga enunciación justifica el calificativo de exhaustiva que hemos empleado. Si tuviésemos que justificar el considerarla a veces arbitraria, bastaría comparar la existencia de un grupo de doctrinas de las que dice tienen un fundamento metapenal basadas en la perturbación psicológica, y otro, de las consideradas de fundamentación jurídica basadas en la existencia de la violencia moral, el afirmar que Kant, como es verdad, no se ocupa de la violencia necesaria y, sin embargo, exponer la que pudo tener por equiparación con la legítima defensa y reputar la teoría que reconoce le atribuye y no tuvo, y algunas más.

Esta es la noticia, que se ha procurado sea lo más objetiva posible de esta obra, que es de desear inserta en las inéditas, de las que se dice ha de formar parte para ver los logros científicos o prácticos, a que ha llevado el trabajo, que ha supuesto la portentosa erudición puesta de relieve en ella.

D. T. G.

REINHARD Moos: "Der Verbrechensbegriff in Osterreich im 18 und 19. Jahrhundert. Sinn-und Strukturwandel". (Bonn, 1968, L. Röhrscheid). 543 pp., 21,5 x 23 cm.

Este tomo trigésimo noveno de la nueva serie de los estudios jurídico-comparativos de la ciencia penal ofrece al público la excelente tesis doctoral de Reinhard Moos, excelente por su abundante materia dogmático-histórica y por sus selectos valores estilísticos. Desde ahora todos los que estudien el concepto del delito (respecto a cualquiera de sus puntos) en Austria (o en Alemania) deberán referirse a este señera obra de investigación.

El tema —el concepto de delito en el Derecho natural austríaco y su evolución hacia el concepto jurídico-positivo— está perfectamente delimitado cronológica y objetivamente. Empieza en 1768 y termina en 1880. O sea, que comprende el desarrollo desde la *Constitutio Criminalis Theresiana* hasta las aportaciones de Wahlberg y G. Jellinek. Quedan, por lo tanto, fuera del libro (aunque se les cita y considera con relativa frecuencia) los autores de finales del siglo XIX y principios del XX (como JANKA, LAMMASCH, FINGER, MIRICKA, y también VON LISZT y STOOS). Respecto al desarrollo del concepto de delito en estos decenios, el autor se remite al breve estudio de JESCHECK publicado en la ZStW, tomo 73 (1961), 179-209:

Objetivamente, el estudio se divide en tres partes:

A) La primera trata del concepto de delito en el Derecho natural. Consciente el autor de las estrechas vinculaciones ideológicas y políticas entre el concepto austríaco de delito y el humanismo europeo-alemán (de los siglos XV-XVI), dedica su capítulo inicial a este tema, con muy atinadas visiones de conjunto y consideraciones de detalle, tanto respecto a Deciano, Theodorico o Co-

varrubias como respecto a Carpzowio, Boehnner o Wolff. El capítulo siguiente analiza el delito en la *Constitutio Criminalis Theresiana*, a la luz de las obras de Chr. A. v. Beck, J. L. v. Banniza y Chr. Hupka. Después, dedica tres capítulos al estudio del tema en K. A. v. Martini, en la *Josefina*, en P. J. A. Feuerbach, en F. v. Zeiller y en la *Ley penal de 1803*.

Todas las páginas de esta obra rebosan de valores científicos en su contenido y en su forma. Los temas se tratan con acertada y profunda dimensión personal: la del escritor—R. Moos—, que en puntos importantes se aparta, muy razonada y razonablemente, de las opiniones universalmente tenidas por indiscutibles (pp. 153 ss., 507 ss., 518...)—y la de los protagonistas pretéritos—, que aparecen ante el lector con ricas matizaciones biográficas.

La solidez y riqueza dogmática colorean todos los capítulos, especialmente los dedicados a la antijuridicidad, legítima defensa, culpabilidad, error, estado de necesidad, dolo indirecto..., y siempre con atinada perspectiva histórica (aunque a algún lector le pueda parecer excesivamente subjetivo) de las situaciones jurídicas, políticas, sociológicas, etc....

El estilo resulta sumamente ordenado, claro y sistemático (quizá para algunos lectores ciertas páginas parezcan excesivamente densas).

Felicitemos sinceramente al insigne penalista R. Moos y al Max-Planck-Institut de Derecho penal, de Friburgo, por la meritoria aportación científica que nos brindan en estas páginas.

A. B., S. J.

SOTO ARENAS, Fernando: "El delito de defraudación del artículo 239 del Código penal chileno ante la jurisprudencia". Universidad Católica de Chile. Valparaíso, 1967; 100 páginas.

Soto Arenas ha escrito una monografía muy ágil y meritoria sobre el artículo 239 del Código penal chileno. Ha tropezado, en la redacción de su trabajo, con importantes obstáculos; por ejemplo la falta de bibliografía suficiente, puesto que, según confiesa, los penalistas chilenos no se han sentido atraídos por el referido artículo, y, consiguientemente, han sido muy pocos los trabajos que le han dedicado.

Con materiales limitados era lógico que el autor de este libro orientase su tarea de investigación por derroteros que podemos considerar anormales. Nada tiene de sorprendente que, abandonando la investigación en torno de los trabajos particulares, el autor haya concentrado todo su esfuerzo sobre la aportación jurisprudencial de los tribunales chilenos.

En todo caso, a pesar del entusiasmo juvenil que despliega el autor, hay que decir que el tema se le escapa de las manos. Las principales causas que dan lugar a esta situación ya han quedado expuestas: carencia de bibliografía elemental y el extremado hermetismo del tema.

Soto Arenas, sin embargo, expone con desenfadado ímpetu muy valiosas aportaciones personales, especialmente cuando se enfrenta con el análisis escueto del artículo 239. El contenido de este artículo obliga, en cierto modo, a no perder de vista las infinitas variaciones que el mismo registra. Este artículo